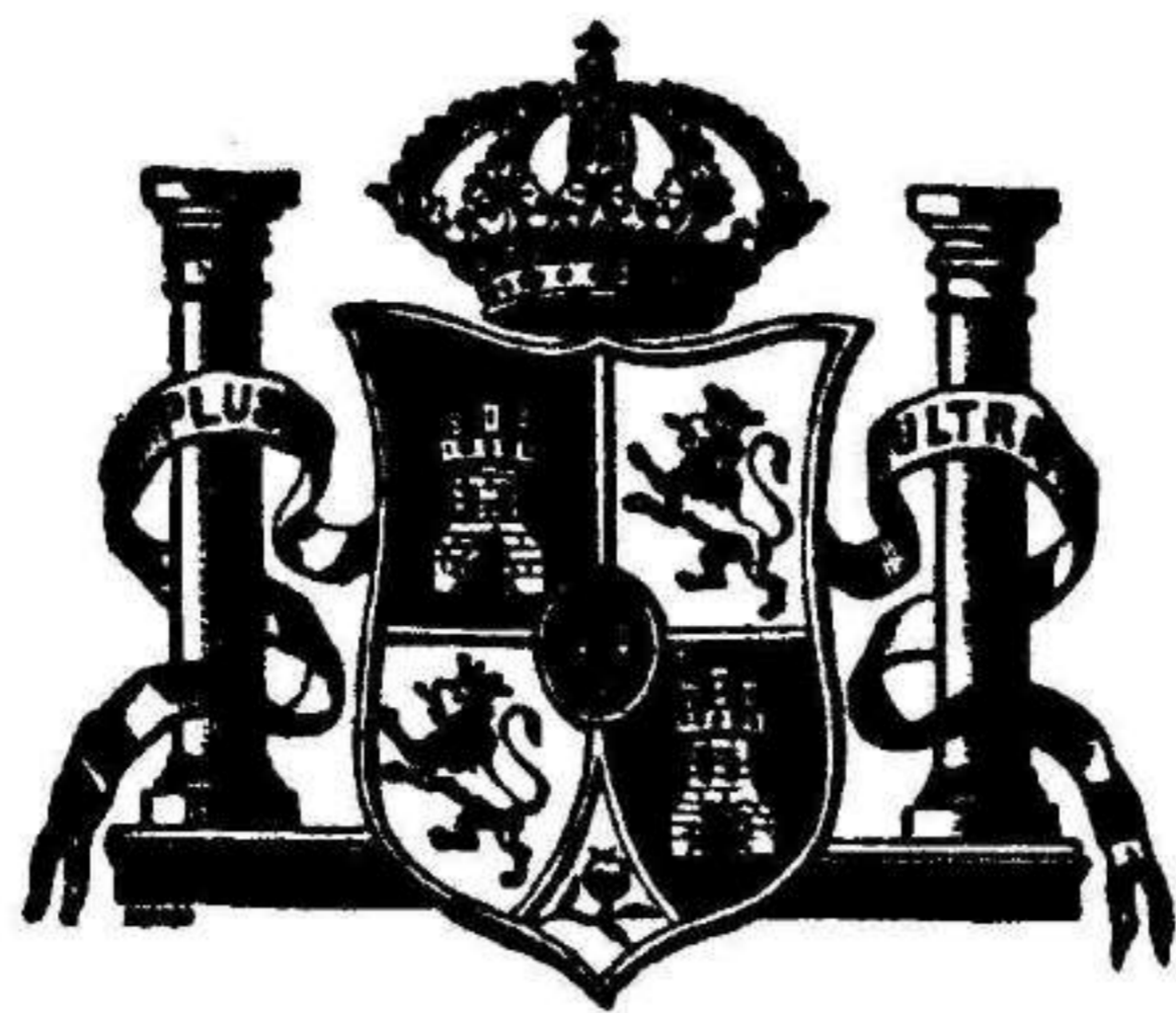


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 40.

Secretaría.—Sección 3.ª

Se ha fugado de la cárcel de Linares, en la tarde del 17 del corriente, el preso Antonio Juan Martínez (a) Chispe, de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 23 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, *Rafaél Pérez Alcalde*.

Señas personales.

Natural de Úbeda, 16 años de edad, pelo y ojos negros, nariz y cara largas, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, bizco, piernas torcidas, cejas pobladas; viste pantalón de pana color café, con agujeros, alpargatas blancas cerradas; marcha en mangas de camisa, chaleco tricot en mal uso.

CIRCULAR NÚM. 41.

Se ha fugado del penal de Tarazona el penado José Clavell Martí,

de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 23 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, *Rafaél Pérez Alcalde*.

Señas del penado.

Edad 25 años, estatura regular, pelo y cejas negras, nariz regular, cara redonda, color moreno; abre los pies hacia fuera cuando anda.

CIRCULAR NÚM. 42.

El día 19 del corriente, á las tres de su tarde, se ha extraviado en el monte de Villalobón un macho quinceno, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca, y caso de ser hallado se me participe el hallazgo.

Palencia 23 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, *Rafaél Pérez Alcalde*.

Señas del macho.

Alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, rozado de la corona del casco de la mano derecha de estar trabado.

CIRCULAR NÚM. 43.

En la noche del 19 del actual se han extraviado de la propiedad de D. Lucio Bedoya, vecino de Paredes de Nava, dos machos de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca, y caso de ser hallados se me participe el hallazgo.

Palencia 23 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, *Rafaél Pérez Alcalde*.

Señas de los machos.

Alzada sobre la marca cinco dedos, edad cuatro años, el uno pelo un poco cano y el otro cebro.

CIRCULAR NÚM. 44.

Ha sido hallado por Bernardino Abad, vecino de Villamediana y en el monte de Villalobón, un macho de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial por si pareciera el dueño de mencionada caballería.

Palencia 23 de Agosto de 1887.—El Gobernador interino, *Rafaél Pérez Alcalde*.

Señas del macho.

Edad 15 meses, alzada seis cuartas y media, pelo castaño, crin recortada, tiene rozadas las manos de haber estado trabado y es romo.

Elecciones de Diputados provinciales.

Lista de los electores que han tomado parte en las parciales verificadas en el Distrito de Saldaña el día 3 de Abril del año corriente, que se publica en este Boletín, con arreglo á lo dispuesto por la ley Electoral.

Sección 40.—Velilla de Guardo.

- 1 Antonio Fraile.
- 2 Gaspar Fernández.
- 3 Lucas de la Hoz.
- 4 Valentín Santos.
- 5 Lucas Santos.
- 6 Angel Diez.
- 7 Isidoro Fraile.
- 8 Vicente Santos.
- 9 Martín Monje.

- 10 Estéban Salazar.
- 11 Roque Santos.
- 12 Nicolás Pérez.
- 13 Mateo Santos.
- 14 Pedro de la Fuente.
- 15 Cándido Martínez.
- 16 Agustín la Fuente.
- 17 Domingo Diez.
- 18 Manuel Diez.
- 19 Francisco Rodríguez.
- 20 Santiago Santos.
- 21 Julian Santos.
- 22 Cándido García.
- 23 Cayetano Santos.
- 24 Mariano Fraile.
- 25 Blas Santos.
- 26 Nicolás González.
- 27 Pedro Pelaez.
- 28 Andrés de la Hoz.
- 29 Mariano Diez.
- 30 Francisco Ramos.
- 31 Juan Fraile.
- 32 Manuel Salazar.
- 33 Enrique Diez.
- 34 Antolín González.
- 35 Manuel Santos.
- 36 Juan Martínez.
- 37 Roque Salazar.
- 38 Pascual Santos.
- 39 Francisco Martínez.
- 40 Pedro Diez.
- 41 Baltasar Ibáñez.
- 42 Fernando Fraile.
- 43 Cipriano Diez.
- 44 Santiago García.
- 45 Carlos Fraile.
- 46 Salvador de la Hoz.
- 47 Tomás de la Hoz.
- 48 Bernardo García.
- 49 Juan García.
- 50 Antonio García.
- 51 Anastasio Lobato.
- 52 Agustín Pérez.
- 53 Juan Mancebo.
- 54 Marcos Fraile.
- 55 Dionisio Santos.
- 56 Tomás Salazar.

- 57 Ruperto Pérez.
- 58 Santiago de la Hoz.
- 59 Antolín de la Fuente.
- 60 Antonio Diez.
- 61 Manuel de la Hoz.
- 62 Miguel Santos.
- 63 Estéban Santos.
- 64 Gabriel González.
- 65 León Pérez.
- 66 Francisco Monje.
- 67 Matías de la Hoz.
- 68 Santos Ibáñez.
- 69 Domingo de la Fuente.
- 70 Patricio Pérez.
- 71 José Martínez Rodríguez.
- 72 Manuel Martínez.
- 73 Victorino Rodríguez.
- 74 José Beneitez.
- 75 Pascual Ibáñez.
- 76 Julian Martínez.
- 77 José Santos.
- 78 Benito González.
- 79 Rafael Pedrosa.
- 80 Bernardino Allende.
- 81 Julian Sanjuan.
- 82 Fernando F. y Allende.
- 83 Antonio de la Fuente.
- 84 Antonio Santos García.
- 85 Lorenzo Salazar.
- 86 Martín Alonso.
- 87 Genaro Vega.
- 88 Antonio Pedrosa.
- 89 Benito Nieto.
- 90 Juan Fraile de la Hoz.

Velilla de Guardo 3 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Santos.

Sección 41.—Ventosa.

- 1 José García Ortiz.
- 2 Pedro Fernández González.
- 3 Patricio Moral Ocaña.
- 4 Anselmo Barrio.
- 5 Aureliano Vallejo.
- 6 Clemente Diego.
- 7 Antonio Gómez.
- 8 Alejandro Fernández.
- 9 Angel Vitores.
- 10 Agustín Martín.
- 11 Antolín Fernández.
- 12 Aniceto García.
- 13 Bartolomé Rojo.
- 14 Blas Diez.
- 15 Bonifacio Ortega.
- 16 Benito García.
- 17 Dionisio Serrano.
- 18 Domingo Fernández.
- 19 Dimas García.
- 20 Felipe de Alba.
- 21 Francisco Castro.
- 22 Francisco Merino.
- 23 Félix Ruiz.
- 24 Fermín Arroyo.
- 25 Felipe García.
- 26 Froilán Marín.
- 27 Florentino García.
- 28 Gabriel Ortega.
- 29 Guillermo Ramos.
- 30 Gregorio Marín.
- 31 Gaspar Santos.
- 32 Hipólito Manzanal.
- 33 Isidoro Santos.
- 34 Julien Barriuso.
- 35 Julian de Mata.
- 36 José Romero.
- 37 Francisco Fernández.
- 38 Julian Gallardo.
- 39 Julian Martín.

- 40 Julian Mencías.
- 41 Jacinto Illera.
- 42 Juan Fuente.
- 43 Lorenzo G. Rojo.
- 44 Luis Alonso.
- 45 Lorenzo Rodríguez.
- 46 Leonardo González.
- 47 Lázaro Serna.
- 48 Lorenzo G. Manzanal.
- 49 Lorenzo Rodríguez.
- 50 Melchor Abad.
- 51 Miguel G. Pérez.
- 52 Manuel Serna.
- 53 Mariano Escudero.
- 54 Máximo Martín.
- 55 Mariano Gonzalo.
- 56 Nicasio García.
- 57 Pedro Garrido.
- 58 Pablo Pérez.
- 59 Pablo García.
- 60 Pedro la Parte.
- 61 Pedro García y García.
- 62 Pedro Provedo.
- 63 Pedro Abia.
- 64 Pedro G. Gallardo.
- 65 Pedro Arroyo.
- 66 Remigio Nogales.
- 67 Román Rodríguez.
- 68 Santos García.
- 69 Saturnino Garrido.
- 70 Tomás Soto.
- 71 Toribio Martín.
- 72 Vicente Duque.
- 73 Vicente González.
- 74 Alejo Pérez.
- 75 Antonio de Mata.
- 76 Bonifacio Cosgaya.
- 77 Bonifacio García.
- 78 Cleto García.
- 79 Dionisio G. Merino.
- 80 Domingo Ruesga.
- 81 Daniel García.
- 82 Enrique García.
- 83 Frutos Barrio.
- 84 Francisco García.
- 85 Federico Maté.
- 86 Fabian de Mata.
- 87 Faustino Suances.
- 88 Isidro García.
- 89 Julian la Parte.
- 90 Julian Serna.
- 91 León Angel.
- 92 Lucas Manzanal.
- 93 Mariano G. Macho.
- 94 Mariano G. Abia.
- 95 Marcelino Rojo.
- 96 Pedro Lago.
- 97 Pablo Viejo.
- 98 Rafael Soto.
- 99 Román Fernández.
- 100 Tomás de Alba.
- 101 Miguel Diez.
- 102 Tomás Ugalde.
- 103 Braulio Alonso.
- 104 Lorenzo Serna.

Ventosa 3 de Abril de 1887.—El Presidente, Felipe de Alba.—Federico Maté, Antonio de Mata, Miguel García, Pedro G. Gallardo, Patricio Moral y Nicasio García, Interventores.

Sección 42.—Villabastas.

- 1 Ezequiel Valles.
- 2 Hermenegildo González.
- 3 Santiago Franco.
- 4 Timoteo de la Puebla.
- 5 Félix González.

- 6 Andrés González.
 - 7 Juan del Campo.
 - 8 Eusebio Herrero.
 - 9 Cipriano Martín.
 - 10 Enrique González.
 - 11 Jacinto Puebla.
 - 12 Santiago González.
 - 13 Isidoro González.
 - 14 Antolín López.
 - 15 Gregorio Martín.
 - 16 Guillermo Valderrábano.
 - 17 Santos Franco.
 - 18 Manuel Valderrábano.
 - 19 Telesforo Franco.
 - 20 Vicente Franco.
 - 21 Juan Rodríguez.
 - 22 Crisanto Franco.
 - 23 Francisco Merino.
 - 24 Pedro González.
 - 25 Nicanor Ayuela.
 - 26 José Fernández.
 - 27 Román Valderrábano.
 - 28 Antonio Franco.
 - 29 Gorgonio Rodríguez.
 - 30 Francisco Mazuelas.
 - 31 Alejandro Ortega.
 - 32 Ildefonso Puebla.
 - 33 Mariano Rodríguez.
 - 34 Juan González.
 - 35 Tomás del Campo.
 - 36 Abdón González.
 - 37 Mariano González.
 - 38 Lorenzo Franco.
 - 39 Miguel Puebla.
 - 40 José Valles.
 - 41 Estéban de la Puebla.
- Villabastas 22 de Mayo de 1887.
—El Alcalde, Estéban Puebla.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Agosto de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores López González y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Promovida apelación por D. Julian Aparicio Prado, vecino de Santervás de la Vega, contra las elecciones verificadas los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo último para Concejales en dicho pueblo, cuyos antecedentes no se han recibido en forma legal al objeto de poderse dictar resolución hasta el día 29 del mes próximo pasado; y Resultando que realizada la elección de la Mesa definitiva se hace constar en el acta correspondiente la protesta formulada por dicho señor contra la votación, fundándose en haberse incluido en las listas electorales 34 electores que no reúnen las condiciones legales, sin que fueran publicadas hasta el día de la elección ni confeccionadas por todos los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, puesto que no se dió participación á la minoría y en que las papeletas del derecho electoral no se repartieron con la anticipación debida, protesta que fué desestimada por mayoría de la Mesa, previa discusión, y basándose en que se refería á actos

anteriores á la elección de aquel día: Que en el acta del día 8 de Mayo se consigna la no presentación de protesta alguna contra la representación del Presidente y Secretarios ni contra el escrutinio, y con fecha 4 de dicho mes aparece una suscrita por D. Julian Aparicio insistiendo en la primera, reproduciendo sus alegaciones y agregando que en las referidas listas se incluyeron y excluyeron electores caprichosamente, sin reclamación de los interesados, y suplica, por último, confronte la Mesa aquellas con la que tenía en su poder para comprobar la diferencia de tres votos: Que por certificación expedida en 20 de Junio se hace constar que las listas sacadas del censo electoral estuvieron expuestas al público, advirtiendo que han sido extraídas del sitio de costumbre por tres veces consecutivas, y que los talones se entregaron, no habiendo ningún elector dejado de votar por falta de sufragio: Que en la misma forma se justifica el acuerdo recaído en sesión ordinaria de 20 de Febrero de 1887, aprobando el libro de censo electoral formado en 7 de Enero último y confirmando el acuerdo verbal de esta fecha con la inclusión de electores solicitada por D. Jacinto de Prado, en atención á no haberse reclamado en contra de las listas expuestas al público durante la primera quincena de Febrero, que no sufren alteración: Que el Alcalde y Secretario explican los hechos, y dicen, que estando reunido el día 7 de Enero último el Ayuntamiento y Junta municipal en su mayoría, se reclamó de palabra la inclusión de electores, dejando nota, y los señores reunidos acordaron ó convinieron verbalmente formar las expresadas listas, teniendo á la vista el padrón de vecindad é incluyendo á los reclamados interinamente y sin perjuicio de la aprobación definitiva, caso de no protestarse aquellas durante la época que estuvieran expuestas al público, y como quiera que no se presentase ninguna reclamación fueron aprobadas en 20 de Febrero, constituyéndose desde entonces el verdadero censo electoral: Que, previo requerimiento hecho por D. Julian Aparicio, compareció en 25 de Mayo retro-próximo un Notario en la Casa Ayuntamiento, levantando la correspondiente acta, en la cual se hace constar que el libro del censo electoral, fechado en 7 de Enero, es de tres hojas con 199 electores y está rubricado por el Alcalde y Secretario y suscrito al final por D. Norberto Tarilonte, Juan Martín, Nicolás Fernández, Luis Palacios, Timoteo Poza, Tomás Lomas, Gabriel Laso, Máximo Luis, Pantaleón Tarilonte, Vicente Treceño y Amaranto de Prado; que las listas electorales constan del mismo número de electores, llevan fecha 20 de Abril y están autorizadas por el Alcalde y Secretario; que el

acuerdo para la formación del censo electoral y padrón de vecindad fué de palabra entre Concejales y asociados que suscribieron dicho censo, procediendo en el acto á su formación con vista del padrón de vecindad y de las peticiones de inclusión ó exclusión, y que en el año no se renovó la Junta municipal: Que en sesión del 24 de Julio próximo pasado decidió el empate de los Secretarios de la Junta general de escrutinio el Sr. Presidente, declarando válidas las elecciones y dando lugar al presente recurso: Vistos los artículos 19 y 20 de la ley Municipal y 18 al 22, 27, 30, 31, 34, 88, 167 y 173 de la Electoral vigente y las Reales órdenes de 15 de Enero y 20 de Febrero de 1886, *Gacetas* del 22 y 24 de los meses respectivos; y Considerando que la apelación promovida versa sobre si los actos preparatorios de la elección pudieron ó nó influir en su validez ó nulidad, determinándose con inclusiones injustificadas de electores una sorpresa que pudiera decidir en cierto sentido el resultado del sufragio en el momento mismo de la votación: Considerando que es indudable por las manifestaciones recíprocas de los contendientes que fueron incluidos un gran número de electores en las listas, y por lo que resulta de los documentos de prueba se desprende que esta inclusión se hizo partiendo de petición verbal ante la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal, y que por acuerdo en la misma forma dispuesto merecieron su inclusión, que con posterioridad fué ratificada, y en tal concepto, ni por la forma de solicitarse que debe ser la escrita, según se desprende del contesto del art. 27 de la ley Electoral, ni por la de otorgarse, puesto que los acuerdos de los Ayuntamientos si bien verbales por exigirse discusión y votación previa, es de necesidad su traslado al acta respectiva que constituye un libro calificado por la ley (art. 108) de instrumento público y solemne, sin que puedan tener valor aquellos que en él no consten explícita y terminantemente, ni por las personas que intervinieron en dicho acuerdo, ya que únicamente debe entender el Ayuntamiento y no la Junta municipal que solo garantiza con sus firmas la autenticidad de las hojas del libro del censo electoral, razones todas que se oponen á conceptuar legalmente hechas las exclusiones ó inclusiones: Considerando que á pesar de esto que supone, no tan solo la ilegalidad de las inclusiones verificadas, sinó también la nulidad del acuerdo por vicios sustanciales propios del mismo, implica como consecuencia, el otorgamiento de derechos sin base en donde se apoyen y se efectúa, con el ejercicio de los mismos, la ingerencia por medio del sufragio en el acto de la elección, de personas que válidamente no podían

intervenir ni conferir en tal concepto el mandato á los electos: Considerando, que la informalidad que ha presidido á tales procedimientos se demuestra con la certificación en la cual consta haberse aprobado en sesión ordinaria de 20 de Febrero último el libro del censo electoral formado en 7 de Enero, cuando á este deben preceder las listas electorales confeccionadas en vista del padrón de vecindad que han de fijarse en la primera quincena de Febrero, lo hace presumir también el hecho de consignarse en el acta de escrutinio de 8 de Mayo no haber protesta contra la representación del Presidente y Secretarios, cuando consta la formulada en el día 4 del mismo mes por D. Julián Aparicio, y por último lo justifica la resistencia presentada á dar intervención á dos de los cuatro Secretarios que habían de decidir sobre la validez ó nulidad de las elecciones: Considerando que la doctrina de que los recursos contra las listas electorales, no utilizados en tiempo hábil, no pueden prosperar después, es solo aplicable al caso de que expuestas al público no ejerciten los electores el derecho de reclamar contra ellas por inclusiones ó exclusiones indebidas, más de ninguna manera cuando hay fundado motivo para suponer que no se han cumplido estas formalidades, y por tanto no han podido hacer efectivos aquellos sus derechos; y Considerando, que en vista de que varios de los hechos ocurridos pudieran caer bajo las prescripciones de la ley de Sanción penal, procede también reservar el derecho á los interesados para que si lo estiman conveniente hagan uso de la acción popular que la Electoral al efecto concede, se acordó declarar la nulidad de las elecciones verificadas en Santervás de la Vega y ya que las listas electorales no han de ser objeto de rectificación por haber transcurrido los plazos que la ley concede, se ordenó sirvan de base para las nuevas elecciones que á la mayor brevedad posible han de tener lugar, las anteriores á las que han sido reformadas.

Vista la distribución de fondos para el corriente mes, importante 48.581 pesetas 72 céntimos, se acuerda aprobarla á virtud de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 121 de la ley Provincial.

Presentado por la Contaduría el balance de las operaciones de contabilidad, verificadas hasta el día 31 de Julio último, se dispone su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tramitadas con arreglo á lo prescrito en los artículos 98 al 100 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Itero de la Vega, Melgar de Yuso y Moratinos, en súplica de que se les condone la contribución territorial á conse-

cuencia de los pedriscos que han sufrido, se acuerda publicar en el BOLETÍN los anuncios á que se refiere el art. 101, respecto á los dos primeros Municipios, pasando el expediente de Moratinos á informe de la Delegación de Hacienda.

Dada la importancia que encierra el acuerdo del Ayuntamiento de la Capital relativo á la cesión de terrenos en la plazuela de la Maternidad, para ensanche del edificio de la Casa Expósitos y Hospicio provincial; y como quiera que la naturaleza del asunto, que no está comprendido en las prescripciones del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, demande la presencia de la Diputación en pleno, se acuerda, en vista de las atribuciones que á la Comisión confiere el art. 61 de la ley citada, que se reuna la Asamblea provincial á sesión extraordinaria para el día que el Sr. Gobernador tenga á bien citar, con el objeto de decidir y resolver acerca del particular indicado lo que crea conveniente, así como para adoptar las medidas necesarias al mayor impulso de la recaudación, que sino se activa removiendo los obstáculos que á ello se oponen, no podrán satisfacerse las obligaciones de Beneficencia del presente mes: decidir la moción de la Económica sobre aumento de 100 pesetas á la cantidad consignada en el presupuesto para el certámen que ha de tener lugar en el próximo mes de Setiembre, y por último, para ratificar ó rectificar las resoluciones interinas, objeto del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Solicitado por el ejecutor por provinciales contra el Ayuntamiento de Olmos de Pisuegra, que se le facilite el auxilio del puesto de la Guardia civil de Osorno para reducir á los apremiados á que entreguen los ganados á los Depositarios que se nombraron para este efecto, se resuelve poner los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador por si estima pertinente deferir á lo que el Comisionado desea.

Presentada por la Subdirección de la Compañía de seguros "La Unión," y "El Fénix Español," la póliza núm. 3.590, correspondiente al seguro de los muebles y enseres de la Diputación, durante el ejercicio económico del 87-88, se acuerda que, con cargo á la sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se satisfaga al Subdirector D. José Grajal, la cantidad de 49 pesetas 73 céntimos, uniendo al libramiento el resguardo facilitado.

Resuelto en 29 de Julio último el incidente relativo á las elecciones municipales de Villalaco, y Considerando que la nueva pretensión presentada en 1.º del corriente por Vicente Aguado Sierra y consortes viene á ser una reproducción del recurso interpuesto contra el fallo dictado en 13 de Junio retro-

próximo, el cual se halla desde 1.º de Julio siguiente en el Ministerio de la Gobernación, se acuerda que no há lugar á conocer de la solicitud de que se deja hecho mérito, y á lo resuelto.

En las reclamaciones producidas por Ezequiel Melero Betegón, alistado en el segundo reemplazo de 1885 y cupo de Boadilla de Rioseco, y Primitivo Galerón Guerrero, comprendido en el alistamiento del año actual y pueblo de Carrión de los Condes, en solicitud de que se expida al primero certificado de quintas, y al segundo certificación literal del acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Febrero del año actual, por el cual se le declaró soldado condicional, quedó resuelto deferir á lo por los interesados pretendido.

Reconocido en revisión Pedro Inhiesto Pérez, núm. 4 del reemplazo de 1884 y cupo de Villasila y como el defecto que padece se halla incluido en el núm. 121, orden 10 de la clase 2.ª del cuadro de exenciones, y como por el interesado se han cumplido las prescripciones del art. 87 de la ley de Reemplazos, se acordó declararle definitivamente excluido, y que se libre el correspondiente certificado á la Caja, á fin de que se le expida la licencia absoluta.

En los Cuerpos armados del Ejército Agustín Diago Fombellida y Timoteo Rubio García, hermanos de Celestino y Teófilo, alistados en el reemplazo de 1886 y pueblos de Baltanás y Monzón respectivamente, y como además por los alistados se han justificado los demás extremos de la excepción, se resuelve declararles soldados condicionales.

Presentada por el Negociado la relación de los reconocimientos verificados en mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores y de los Sres. Facultativos que los han verificado, ascendiendo los honorarios por dicho concepto devengados á la suma de 840 pesetas, quedó resuelto se expida á favor del Depositario de fondos provinciales el oportuno libramiento para que previa formación de la nómina correspondiente se acredite á cada uno de los interesados la suma que con arreglo á la relación de referencia debe percibir.

Terminadas en su mayor parte las operaciones é incidencias del reemplazo actual y por consiguiente la observación en Caja de los útiles condicionales, practicado por el Médico civil para este efecto designado D. Ambrosio Arroyo de la Hera, la Corporación, después de quedar altamente complacida del celo, rectitud é inteligencia por dicho funcionario desplegados en el cumplimiento de su deber, acordó retribuir su trabajo con la cantidad de 275 pesetas, que le serán satisfechas con cargo al crédito consignado para gastos de quintas.

En expectación de embarque Vicente Pinedo Rueda, hermano de Cándido, del reemplazo del 86 y cupo de Villaconancio, y teniendo en cuenta que aun cuando el Vicente se halla sufriendo condena de cuatro meses y un día de arresto mayor, esto no es obstáculo para que verifique el embarque en el momento que le corresponda, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 97 de la ley, y como en el alistado concurren además las circunstancias prevenidas en el caso 10 del art. 69, se resolvió declarar al Cándido soldado condicional.

Recibidos los documentos reclamados por el Ministerio de la Gobernación para resolver la alzada promovida por Fermín Galindo Minguéz, contra el fallo de esta Comisión que declaró soldado sortea-ble á Felipe Galindo Castrillejo, del alistamiento del año actual y pueblo de Valdecañas, quedó resuelto elevar de nuevo el expediente á la Superioridad á los fines consiguientes.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de instrucción del mismo distrito y su partido.

Cito, llamo y emplazo á las personas que puedan contribuir al reconocimiento del cadáver de un hombre, de estatura alta, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, pelo negro, y que completamente desnudo fué extraído de las aguas del río Pisuer-ga, término de esta Ciudad, al sitio denominado Pradillo de San Sebastián, en la tarde del doce de Julio último y hora de las cinco, ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, á fin de que á término de diez días comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias á conseguir el objeto de la presente, y caso de obtener algún antecedente, lo participen sin demora.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Villazán Pulgar.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado Pedro M. Sánchez.

Juzgado municipal de Mantinos.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por término de quince días, contados desde que aparece inserto el presente

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes dentro de dicho plazo en este Juzgado, acompañadas de los documentos de aptitud para el cargo, según lo prefiere el Reglamento hoy vigente. Los derechos consisten en los señalados en los aranceles hoy vigentes.

Mantinos 16 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Pedro Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1886 á 1887.

Día 2 de Abril.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos para el mes actual y encontrándola conforme, fué aprobada. Asimismo se acordó nombrar comisionado á D. Adeodato Pérez, para que recoja las cédulas talonarias para elecciones municipales, y se haga por el Sr. Presidente y Vocales la visita á las Escuelas de ambos sexos.

Día 9.

Presentado el presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo de 1887-88, fué examinado por este Ayuntamiento y aprobado, acordándose pase á la Junta municipal con arreglo á la ley, y examinado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 16.

Se acordó designar en cumplimiento de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 12 del actual los señores que habían de cesar en sus cargos, según cita el art. 45 de la ley Municipal, señalando como único colegio la Casa Consistorial.

Día 18, extraordinaria.

Constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria, no habiendo tenido objeto la subasta á las especies de consumos, se acordó se anuncie la segunda subasta bajo el tipo de las dos terceras partes del que ha servido para la primera, acordándose igualmente si no hubiere licitadores en esta segunda, se proponga el mejor medio de hacer efectivo el encabezamiento por repartimiento vecinal.

Día 23.

Por el Secretario-Contador fué presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, importante 383 pesetas y 12 céntimos, la que fué aprobada.

Día 30.

Por la Corporación se acordó expida el Secretario certificación de las fincas que posee en este término municipal D. Gregorio Villameriel, vecino de Frómista.

Día 7 de Mayo.

Se acordó nombrar un duplo del

número de Concejales que en unión de los mayores contribuyentes, formule el correspondiente expediente de agravio ante la Dirección general de Contribuciones por lo muy recargada que se encuentra la riqueza en este distrito municipal.

Día 8, extraordinaria.

Se acordó quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, mandando se proceda al repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos, acordándose se remita al Sr. Administrador una terna del triple número de Concejales para la formación de dicho reparto.

Día 14.

Se acordó se haga saber por el Secretario el nombramiento de repartidores señalados por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos.

Día 21.

Se dió lectura de la circular de Contribuciones y Rentas, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se acordó que al practicar los trabajos de repartimiento se tuviese en cuenta las 120 pesetas y 50 céntimos que en la misma refiere.

Día 28.

Se acordó ordenar la inserción del correspondiente edicto, anunciando el remate de las obras de la panera del Pósito para el día 15 del próximo mes.

Día 1.º de Junio, extraordinaria.

Se acordó resolver las reclamaciones sobre nulidad de elecciones.

Día 4.

Se acordó autorizar á D. Avelino Ortega para redimir un censo que obra en poder de D. Félix Abaus contra este Municipio, importante 750 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto. Por el Secretario-Contador fué pre-

sentada la distribución de fondos correspondiente al expresado mes, la que fué aprobada.

Día 11.

Se acordó entregar á D. Francisco Colomo 70 pesetas por los trabajos prestados en el expediente de reclamación de agravios contra el gravámen y cupo líquido imponible de contribución de este distrito.

Día 15.

Leído por el Secretario el pliego de condiciones á que han de sujetarse para ejecutar las obras de la panera del Pósito de esta villa, fueron rematadas dichas obras con un 20 por 100 en favor del presupuesto en D. Luciano Caro Cayón, de esta vecindad.

Día 18.

Se autorizó á D. Enrique Martín para que recoja de la Administración de Propiedades é Impuestos las cédulas personales para el próximo año, como igualmente recojer los recibos de territorial de la Delegación del Banco de España. Se acordó satisfacer para los gastos de rogativas con motivo de la sequía 100 pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos.

Población de Campos 18 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Nicanor Juárez.—Nicasio Nogal, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Autorizado este Ayuntamiento de mi presidencia para entarimar la mitad de la panera del Pósito de esta villa, se celebrará el remate de subasta de dicha obra el día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de la misma, bajo el proyecto, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación para el que quiera enterarse de ellas.

San Cebrián de Campos 22 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1887 á 1888, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Recaudador.	Aureliano Diez.	Moslares.	28 y 29 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda al personal recaudador y á los contribuyentes que tengan atrasos, la obligación en que están éstos de satisfacerlos y aquellos de percibirlos por el orden natural de vencimientos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 22 de Agosto de 1887.—El Director de la Sucursal, Marcelo López.